



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR – LG – 46 / 2017
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE 294 EQUIPOS DE AIRE
ACONDICIONADO A NIVEL NACIONAL, AÑO 2017

LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**,

| portadora de mi Documento Único de Identidad

Número de

Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, en mi calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me

denomino **"LA CONTRATANTE"** o **"EL CNR"**; y por otra parte,

portadora de mi Documento Único de Identidad

y Número de

Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIMSA, S.A DE C.V.**,

1 Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me

denomino **"LA CONTRATISTA"**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato de **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISIETE"**, según Resolución número **RR – CNR - CERO CUATRO / DOS MIL DIECISIETE**, mediante la cual se dejó sin efecto la adjudicación realizada mediante el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional correspondiente a la Contratación por Libre Gestión del Requerimiento de número **ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS**, y se adjudicó a la sociedad **SERVIMSA, S.A. de C.V.**, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. ciento cuarenta / dos mil catorce, de fecha ocho de julio de ese año. El presente contrato estará sujeto a las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, la Constitución de la República y demás leyes aplicables, así como a las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es el **" SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISIETE"**, con el objeto de mantener en óptimas condiciones los equipos. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,**



correspondiente a CINCO mantenimientos que se harán cada dos meses, por un precio de CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. La Forma de Pago será cada dos meses en la tesorería institucional, mediante la presentación de las facturas, hojas de servicio, cuadro resumen de equipos que les brindo mantenimiento y reportes correspondientes, acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y la contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción del servicio brindado. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO.** El servicio objeto del presente contrato será prestado en las oficinas del Centro Nacional de Registros, de conformidad a la ubicación de los equipos en el anexo cinco de los términos de referencia; El Plazo del será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El CNR pagará a la contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** Las obligaciones de la Contratista serán: a) Atender con prioridad los requerimientos que se le haga el CNR, por medio del Administrador de Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; b) Brindar el servicio en la calidad, cantidad y especificaciones correspondientes a lo ofertado según Términos de Referencia; c) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a lo solicitado en los Términos de Referencia del Servicio en su sección III numeral catorce; y d) cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.** Según la resolución antes mencionada, se nombra como administrador del contrato al encargado de Electricidad y Aire Acondicionado, de la Gerencia de Infraestructura y Mantenimiento del Centro Nacional de Registros, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. La Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** La contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los DIEZ días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato

hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días calendario.

NOVENA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y cinco de la LACAP y ochenta de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por la contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por los administradores del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE PRODUCTOS CONTRATADOS.**

Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El Contratista tendrá un plazo de TRES días hábiles posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato respectivo, para poder subsanar el incumplimiento que adolece el servicio. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra al menos una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA:**

CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP y setenta y seis de su Reglamento y cuarenta y tres del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la contratista deberá



entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) los Términos de Referencia del Servicio; b) La Oferta de la Contratista; c) El Requerimiento antes referido, su correspondiente Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional y la Resolución antes relacionada; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este

contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, siete de abril dos mil diecisiete.




LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN
POR LA CONTRATANTE



POR LA CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día siete de abril de dos mil diecisiete. Ante mí, **ERNESTO ANTONIO URRUTIA GUZMÁN**, Notario, comparecen: por una parte la licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, portadora de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en

representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, en su calidad de Sub Directora Ejecutiva, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación

que en adelante denomino "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y la señora

a

quien no conozco pero Identifico por medio de su Documento Único de Identidad

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SERVIMSA, S.A DE C.V.**,

con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me

denomino "**LA CONTRATISTA**", y yo **EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS** por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN**: I. Que reconocen las calidades, derechos y obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO**



CNR – LG – CUARENTA Y SEIS /DOS MIL DIECISIETE, cuyo objeto es la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL DIECISIETE**”, según Resolución número **RR – CNR - CERO CUATRO / DOS MIL DIECISIETE**, mediante la cual se dejó sin efecto la adjudicación realizada mediante el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional correspondiente a la Contratación por Libre Gestión del **Requerimiento de número ONCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS**, y se adjudicó a la sociedad **SERVIMSA, S.A. de C.V.**, por medio de la funcionaria facultada para ello, según Acuerdo de Dirección Ejecutiva No. ciento cuarenta / dos mil catorce, de fecha ocho de julio de ese año; y que **CONTIENE VEINTE CLÁUSULAS**, entre las cuales a continuación se relacionan las más relevantes de ellas: **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El Precio total por el suministro objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, correspondiente a **CINCO mantenimientos que se harán cada dos meses**, por un precio de **CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La Forma de Pago será cada dos meses en la tesorería institucional, mediante la presentación de las facturas, hojas de servicio, cuadro resumen de equipos que les brindo mantenimiento y reportes correspondientes, acta de recepción firmada y sellada por el administrador del contrato y la contratista, en la que conste la recepción a entera satisfacción del servicio brindado. **TERCERA: LUGAR Y PLAZO**. El servicio objeto del presente contrato será prestado en las oficinas del Centro Nacional de Registros, de conformidad a la ubicación de los equipos en el anexo cinco de los términos de referencia; El Plazo del será a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento, los términos de referencia y a este contrato. Los comparecientes manifiestan ala suscrita notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de Ley del Notariado. Yo el suscritor notario, también **DOY FE**: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo

número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio del presente año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES; i) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio de ese año; de conformidad al decreto relacionado en el literal “b” que antecede y lo dispuesto por los artículos dieciocho inciso segundo y ochenta y dos-Bis de la LACAP, acordó designar al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento



correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmar sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; j) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, del veintiséis de junio del año mencionado, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, quien sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de este, y desempeñará las funciones que le sean asignadas o delegadas en su caso por el Consejo Directivo y por el Director Ejecutivo; k) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento cuarenta/dos mil catorce, por medio del cual se acordó asignar a partir del ocho de julio de ese año, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, en su calidad de Subdirectora Ejecutiva del CNR, la atribución de firmar los correspondientes contratos de obras, bienes y servicios por Libre Gestión, así como sus prórrogas o modificaciones. Dicho acuerdo fue emitido el ocho de julio del referido año. II) Respecto a la personería con la que actúa la licenciada

a) copia Autenticada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **SERVICIOS INTEGRALES DE MANTENIMIENTO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada a las doce horas del día diez de julio del dos mil nueve, ante los oficios del Notario

VEINTISIETE del libro DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS del folio CIENTO CUARENTA Y CUATRO al CIENTO CINCUENTA Y CINCO, del Registro de sociedades, del Registro de Comercio de la República de El Salvador, el catorce de julio de dos mil nueve, en la cual constan las cláusulas que actualmente rigen a la sociedad; que la administración y representación legal de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, nombrado por la Junta General, quien durará en sus funciones siete años; b) Copia Autenticada por Notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario expedida en la ciudad de San Salvador, el veinte de agosto de dos mil nueve, en la cual consta que el Sr. [Nombre], como secretario de la Junta General de Accionistas, inscrito al número QUINCE del libro TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS, del Registro de Sociedades, del Registro de Comercio en la cual consta que la licenciada

[Nombre] de generales ya relacionadas, fue nombrada como Administradora Única Propietario para el periodo de SIETE AÑOS, contados a partir de la fecha de elección, por lo cual se encuentra facultada para otorgar en nombre de la sociedad actos como el presente. III) Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendado: e1, o. Vale.-

